

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador. C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No. 04/2016
LIBRE GESTIÓN Nº 03/2016
RESOLUCION DE RESULTADOS No. 04/2016
SEGURIDAD PRIVADA AÑO 2016
COSAINAPS, S.A. DE C. V.
FONDOS GOES

NOSOTROS: CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Numero de Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO**, con base en el Artículo Siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; así mismo, con base el Acuerdo número Ciento Sesenta y Tres, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, suscrito por la Ministra de Salud, en el que se acuerda nombrarme como Director del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**el contratante**”; y por otra parte el Señor **WALTER ALEXANDER MELHADO UMANZOR**, de treinta y seis años de edad, empresario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito con la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, celebrada a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Sony Ulises Torres Villatoro, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **OCHO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha diez de septiembre del año dos mil siete; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, celebrada a las once horas del día seis de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Benjamín

Trabanino Llobel, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO**, de fecha once de noviembre del año dos mil trece; c) Fotocopia Certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, vigente a la fecha e inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y SEIS**, del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“la contratista”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de: **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2016 DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO”**; rigiéndose por las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es prestar el servicio a precios firmes de **“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2016 DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO”**. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Términos de la Libre Gestión “Seguridad Privada año 2016”. **b)** Adendas si las hubiera. **c)** Oferta del suministro presentado por la Contratista de fecha veintiocho de septiembre de 2015 y nota de aceptación. **d)** Formularios de oferta presentados por la Contratista. **e)** Garantías, **f)** Resolución de Resultados No. 04/2016 de la Libre Gestión No. 03/2016, y **g)** Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato No. 04/2016. **III) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les

serán comunicadas por medio del contratante. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2016-3216-3-02-02-21-1-54306, FONDOS GOES**, cifrado que queda automáticamente incorporado al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo en el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. **Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario en la Institución Bancaria que este designe para tal fin.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **siete (07) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, o en caso de finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 41,764.80), IVA incluido**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de éste contrato. **V) VIGENCIA Y LUGAR DE SERVICIO.** El contratista se obliga a prestar el servicio de Seguridad y Vigilancia objeto del presente contrato partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, ambas fechas inclusive**. La sociedad deberá mantener la cantidad de recursos que se solicitan así como será responsabilidad de la empresa el tener sustitutos a fin de cubrir fines de

semana, vacaciones, asuetos, incapacidades, días libres, faltas, llegadas tardías y demás requerimientos solicitados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión, será un total de **CUATRO AGENTES** distribuidos de la manera siguiente:

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PRECIO POR 12 MESES
COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, COSAINAPS, S.A. DE C. V.,	SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2016 PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO	C/M	4	\$ 870.10	\$ 3,480.40	\$ 41,764.80
MONTO TOTAL						\$ 41,764.80

VI). CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia con **COBERTURA TOTAL** en las instalaciones del HOSPITAL. 1. El plazo del servicio comprenderá desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tiempo en el que deberán permanecer cuatro recursos custodiando las instalaciones del Hospital y deberán de estar distribuidos de la manera siguiente: **DOS AGENTES EN LA ENTRADA PRINCIPAL, UN AGENTE EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE EMERGENCIA, UN AGENTE EN EL PARQUEO Y ALREDEDORES (EDIFICIO "F")**. 2. No obstante la distribución anterior, el Hospital podrá realizar con base a las necesidades de este las modificaciones en la cantidad de guardias asignados a cada área, así como el traslado a otro lugar que demande seguridad, sean estos establecimientos de Salud o de otra Institución Gubernamental que el Hospital apoye como Ministerio de Salud; 3. El recurso humano de la seguridad privada deberá cumplir con el horario de entrada a las 8.00 am, y permanecer custodiando las posiciones antes mencionados las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año; 4. Es indispensable que el personal de seguridad privada se presente debidamente uniformado, la higiene personal deberá ser esmerada y presentable y con su equipo de trabajo

correspondiente; 5. Para el área de la entrada principal (o portería), del Hospital es indispensable mantener el orden y la limpieza por parte del personal que se encuentre en custodia de la misma; 6. Será responsabilidad del personal llevar el control de entrada, salida y recorrido de vehículos nacionales del Hospital, será responsabilidad del vigilante verificar y anotar el kilometraje tanto en la salida como en la entrada; 7. Será responsabilidad del personal ubicado en la entrada principal del Hospital mantener el portón principal cerrado y abrirlo las veces que sea necesario. El personal que se encuentre en su turno estará en la obligación de velar, custodiar y vigilar todos los bienes de la institución de manera oportuna asumiendo la responsabilidad que conlleva; 8. Será responsabilidad del adjudicatario proporcionar el libro para el registro y control de asistencia de los recursos, para dicho control deberá registrarse con su nombre, posición que cubre, hora, firma, hora de entrada y hora de salida de cada uno de los vigilantes; 9. Será responsabilidad del adjudicatario proporcionar un libro de novedades en el cual será obligación del personal de vigilancia registrar todos los por menores que se presenten durante el turno que cubre, y será responsabilidad del encargado de turno firmar lo descrito en el libro; 10. Será necesario presentar diariamente los libros de asistencia y de novedades a la jefatura de transporte y administrador de contrato; 11. En periodo de vacaciones, horas y /o días no hábiles, el personal de seguridad tendrá que informarle sobre cualquier novedad y/o incidente al médico jefe de turno y se acatarán las indicaciones que el mismo disponga; 12. Es necesario informar de manera inmediata o a primera hora de forma oportuna las novedades que se presenten durante cada turno a la jefatura de transporte o administrador de contrato; 13. Si se presentara un caso de emergencia y requiere autorización o indicaciones el encargado del grupo de trabajo se comunicará vía telefónica con el jefe de transporte o administrador de contrato o con la jefatura de conservación y mantenimiento del Hospital; 14. Es indispensable que el personal de seguridad lleve el control de entrada y salida de pacientes y visitantes; 15. Los recursos deberán llevar registro de pacientes que se presentan en el área de emergencia en el formato que el Hospital asigne de entrada y salida de vehículos independientemente si el paciente viene en vehículo particular, policial o ambulancia de cualquier cuerpo de socorro, esta hoja deberá entregarse diariamente al jefe de transporte o administrador de contrato debidamente llena; 16. Será deber de los recursos velar porque se haga cumplir los horarios de visitas de pacientes; 17. Auxiliar al personal médico, paramédico y otros, de manera pronta y oportuna cuando les sea solicitado; 18. Orientar al público dando la información que sea requerida; 19. Deberán registrar carteras, maletines, bolsos,

vehículos y demás a los empleados, pacientes y visitantes; 20. Los vigilantes que se encuentren en la entrada principal del Hospital deberán solicitar a la hora de entrada el carnet de identificación de la institución al personal de servicio social, estudiantes de medicina, enfermería y otras disciplinas y estudiantes de bachillerato, etc.; 21. Es responsabilidad de los vigilantes realizar y hacer llegar de manera oportuna un reporte escrito sobre cualquier persona, que se lleven o intenten llevarse cualquier bien del Hospital; 22. El personal de vigilancia no debe permitir el ingreso de armas de ninguna índole. A excepción de los miembros de la Policía Nacional Civil, vigilantes penitenciarios o vigilantes bancarios ya que por la naturaleza de sus actividades son parte de su equipo de trabajo; 23. Controlar la entrada y salida de medicamentos, insumos médicos y vienen muebles, etc.; 24. En el caso que alguien del personal de la institución intente retirar, cualquiera de los ítems y/o rubros mencionados en el numeral anterior, deberá presentar el vale de salida del almacén o nota de autorización del jefe inmediato y dejar una copia en portería; 25. Será responsabilidad del personal de seguridad revisar todos los vehículos que entran y salen a realizar trámites, dejar y/o recoger cualquier tipo de productos para evitar cualquier tipo de inconvenientes; 26. El personal de seguridad realizara el proceso de entrega de cadáveres a parientes del fallecido; 27. Los recursos que desempeñen su turno en la entrada principal de la institución tienen prohibido el ingreso y permanencia de personas ajenas a la vigilancia en la caseta de portería; 28. Verificar que el número de cilindros de oxígeno que salen vacíos (a ser llenados o cargados) sea el mismo que entren llenos a la institución; 29. Será responsabilidad del personal de vigilancia no permitir el ingreso de personas a vender productos de ninguna naturaleza; 30. El personal de vigilancia asignado en la entrada principal no permitirá el ingreso de personas que estén promoviendo productos de carácter comercial o promocional, al menos que tengan autorización de la Dirección; 31. El personal de vigilancia que se encuentra en la entrada principal deberá solicitar al motorista de vehículos nacionales de la Institución al momento de salir la hoja de salida autorizada por las personas que se mencionan a continuación: Jefe de transporte o administrador de contrato, Jefe de Conservación y Mantenimiento o Dirección, para las ambulancias será el médico jefe de turno; 32. En el caso que un vehículo nacional no presente la respectiva autorización de salida, será obligación del personal de vigilancia de turno de entrada principal del Hospital, no dejar salir dicho vehículo; 33. Es estrictamente prohibido que cualquiera de los recursos de vigilancia negocie o intente negociar la venta de ataúdes con las funerarias, por las personas que fallecen dentro del Hospital; 34. El personal de vigilancia deberá

mantener buenas relaciones interpersonales con el personal de la institución, pacientes y otros, respetando la integridad y seguridad de estos, las actuaciones de responsabilidad deberán estar dentro del marco ético moral; 35. El contratista deberá presentar constancia de salud y anexar los resultados de exámenes clínicos realizados que amparen dicha constancia de cada uno de los empleados asignados en el Hospital; 36. No es permitido relaciones de pareja dentro de la institución; 37. El equipo necesario para obtener el máximo desempeño por parte de cada uno de los cuatro recursos y que a sus vez será brindado por el adjudicatario para prestar el servicio de vigilancia, dicho equipo es el que se detalla: cuatro escopetas ó revolver con sus respectivas matrículas vigentes, cuatro radios de comunicación o celulares, un detector de metales, cuatro lámparas de mano, cuatro capas, dos pares de esposas, un bastón, dos silbatos; 38. Los recursos deberán de tener una escolaridad mínima de sexto grado. Por lo que se requerirá la presentación del curriculum vitae anexando documento probatorio del personal que prestara el servicio; 39. En el caso de perdidas, robo o algún faltante la empresa está obligada en reponer a más tardar en un mes después de haber recibido la notificación de lo extraviado en igual o superior características de preferencia equipo nuevo; 40. El personal de seguridad y vigilancia privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia, ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes, etc., dentro de la institución; 41. Será responsabilidad del adjudicatario presentar las copias certificadas por notario del permiso de portación y uso de armas de cada uno de los agentes asignados al Hospital. En caso de sustitución del personal en la ejecución del contrato deberá presentarse al administrador del contrato este rubro o en cualquier etapa de la vigencia del contrato; 42. La empresa favorecida con la adjudicación del servicio, deberá presentarse previo a la fecha de inicio de presentación del servicio con diez horas de anticipación para recibir las instalaciones del Hospital. Para la respectiva inducción; 43. El administrador de contrato, hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento; 44. El adjudicatario será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado de tal manera que se brinden los servicios de veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días de la contratación durante el año dos mil dieciséis garantizando el servicio de forma eficiente; 45. El adjudicatario supervisara el buen cumplimiento de lo contratado a través de supervisores quienes visitaran el lugar directamente

en los turnos correspondientes, dichas personas se presentaran debidamente uniformadas e identificadas para ser reconocidos por el Hospital; 46. Realizar otras actividades que le encomiende el Director, el Jefe de Transporte o Administrador de Contrato; 47. Será responsabilidad del adjudicatario, enviar las facturas del mes finalizado los primeros tres días hábiles del siguiente mes, describiendo en estas los servicios brindados como lo estipula el contrato. En el mes de diciembre se deberá presentar la factura antes del veinte de diciembre de dos mil dieciséis; 48. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse si no tiene relevo; 49. Vigilar que todas las oficinas, bodegas y el taller queden debidamente asegurados después de la jornada laboral; 50. Realizar rondas en los alrededores del Hospital en horas diurnas y nocturnas; 51. El Hospital podrá solicitar cambio de recurso humano cuando sea meritorio o presenten faltas de disciplina o incumplimiento a sus obligaciones; 52. El personal de vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado, empleados o particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento y 53. No se permite el uso de teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado excepto en caso de emergencia. **COMUNICACIÓN:** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte del agente de la seguridad privada a su Jefe Inmediato, quien a su vez lo hará por escrito a la Dirección del Hospital. Si la situación fuere de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. **SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** El contratante delegará al Administrador del Contrato del Hospital Nacional San Bartolo, la función de supervisar que el servicio de Seguridad y Vigilancia se realice en los términos establecidos en este contrato. **VII) FIANZAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **20%** de valor total del contrato de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 8,352.96)**, debiendo presentarla en original y dos copias certificadas por notario en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de vigencia del presente contrato al contratista, y dicha garantía permanecerá vigente a

partir del primero de enero del año dos mil dieciséis, hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2016. **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Señor **Carlos Salvador Castillo Abarca, Jefe de Servicios Generales** del Hospital Nacional “Enfermera Angélica Vidal de Najarro”, San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la las Instituciones de la Administración Pública y la Resolución Administrativa No. 178/2015, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrá que solventarlos dentro de la vigencia del contrato. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO”, SAN BARTOLO**, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes

referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que el contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **c)** Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador. C. A.
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

CONTRATO No. 04/2016
LIBRE GESTIÓN Nº 03/2016
RESOLUCION DE RESULTADOS No. 04/2016
SEGURIDAD PRIVADA AÑO 2016
COSAINAPS, S.A. DE C. V.
FONDOS GOES

personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del día **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ambas fechas inclusive. **XX) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante:** ubicado en Final Calle Francisco Menéndez, Contiguo a Zona Franca San Bartolo, Ilopango, la **contratista** ubicada en Primera Calle Poniente entre ochenta y cinco y ochenta y siete Avenida Norte, Número 4422, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono 2264-0217 y Fax 2264-0056. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en San Bartolo, Ilopango, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.



DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE

SR. WALTER ALEXANDER MELHADO UMANZOR
CONTRATISTA



En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil quince. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Señor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, de cuarenta y

nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me manifiesta que comparece en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, en su calidad de Director, quien en el transcurso del documento anterior se denomina **el contratante**; y por otra parte el Señor **WALTER ALEXANDER MELHADO UMANZOR**, de treinta y seis años de edad, empresario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, celebrada a las quince horas del día once de noviembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Sony Ulises Torres Villatoro, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **OCHO** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, de fecha diez de septiembre del año dos mil siete; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, celebrada a las once horas del día seis de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Benjamín Trabanino Llobel, e inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO**, de fecha once de noviembre del año dos mil trece; c) Fotocopia Certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE INVESTIGACIONES Y AGENTES PRIVADOS DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que

puede abreviarse, **COSAINAPS, S.A. DE C. V.**, vigente a la fecha e inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y SEIS**, del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; el cual contiene el Contrato de **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO 2016 DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO, SAN BARTOLO"**; en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario DOY FE. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en un folio la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



DR. CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA
CONTRATANTE



SR. WALTER ALEXANDER MELHADO UMANZOR
CONTRATISTA



NOTARIO